

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Tres de Molina de Segura

**5097 Juicio de faltas 209/2010.**

Juicio de faltas 209/2010

Número de Identificación Único: 30027 41 2 2010 0305368

Doña María Dolores Carrillo Hernández, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 3 de Molina de Segura.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas n.º 209/2010 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Molina de Segura, a 5 de octubre de 2010.

S.S.<sup>a</sup> Marta Florenciano Lajusticia, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de esta localidad y su partido, ha celebrado el presente Juicio de Faltas, seguido en este órgano con el n.º 209 del año 2010, por la presunta comisión de una falta contra el orden público, en el que figuran como denunciadores los agentes de Guardia Civil con TIP P38348G y J31515I, y, como denunciados, Chirion Valentín Gabriel y Aníbal Araujo González, actuaciones en las que ha intervenido el Ministerio Fiscal.

#### **Antecedentes de hecho**

Primero.- Turnadas a este Juzgado diligencias informativas de Fiscalía, sobre la presunta comisión de una falta contra el orden público, se acuerda la incoación del presente procedimiento, y el señalamiento de vista oral, con citación de denunciadores y denunciados.

Segundo.- Al juicio asisten todas las partes, así como el Ministerio Fiscal.

Tras oír a los comparecientes, así como a la testigo propuesto por la defensa, la Sra. María Iorga Dumitru, el Ministerio Fiscal interesa el dictado de sentencia condenatoria de Chirion Valentín Gabriel y Aníbal Araujo González, como autores, cada uno de ellos, de una falta contra el orden público del artículo 634 del Código Penal, a sendas penas de diez días de multa con una cuota diaria de 6 euros, declarándose el juicio visto para sentencia.

#### **Hechos probados**

Único.- Sobre las 05:00 horas del día 1 de enero de 2010, los Guardias Civiles con TIP P38348G y J31515I efectuaban servicio de patrulla de seguridad ciudadana, debidamente uniformados, cuando, solicitada su intervención en calle Inmaculada Concepción n.º 41 de la localidad de Archena, y personados en el lugar, observaron dos individuos, luego identificados como Chirion Valentín Gabriel y Aníbal Araujo González, que se encontraban gritando y peleando entre ellos, en evidente estado de ebriedad. Al intentar separarlos, ambos se dirigieron a los agentes diciéndoles que eran unos "hijos de puta".

#### **Fundamentos de derecho**

Primero.- Los hechos declarados probados resultan de la declaración en juicio del agente de Guardia Civil con TIP P38348G denunciante, quien ha ratificado el atestado instruido con ocasión de los hechos y origen de estas actuaciones, no

existiendo razones para dudar de lo sostenido por aquél, puesto que lo relatado aconteció en el desempeño de sus funciones, y no tiene relación personal alguna con los acusados; de otra parte, Chirion Valentín Gabriel y Aníbal Araujo González, aun cuando han negado los hechos en su defensa, han reconocido que, al momento de la intervención de la Guardia Civil, se encontraban en estado de ebriedad, por lo que sus palabras se entienden vertidas con evidente ánimo de descargo, pero no sirven para desvirtuar la eficacia de las manifestaciones del denunciante, por entender que, por su afectación del entendimiento, no pueden recordar nada de lo ocurrido el día de autos. De otra parte, también resulta ineficaz para generar una convicción judicial contraria a las indicaciones de la Guardia Civil, el testimonio de la testigo que ha depuesto en juicio, por no constar en la denuncia que se encontrara presente en el momento de los hechos; además, la Sra. Dumitru es amiga de los acusados, lo que hace parcial su testimonio, y se ha mostrado dubitativa a la hora de declarar.

Segundo.- Por lo expuesto, entendiéndose practicada suficiente prueba de cargo, resulta procedente la condena de Chirion Valentín Gabriel y Aníbal Araujo González, como autores de una falta del artículo 634 del Código Penal.

Su conducta es perfectamente encuadrable en el tipo del artículo 634 Código Penal, por cuanto supone una actuación despreciativa con respecto a los agentes de Guardia Civil, en ejercicio de sus funciones, con un evidente ánimo de menosprecio de su autoridad. Su carácter leve, no obstante, la hace subsumible en el tipo penal de la falta de respeto a la autoridad, y no en el de delito.

Tercero.- Chirion Valentín Gabriel y Aníbal Araujo González deben ser sancionados con la pena de diez días de multa con una cuota diaria de 6 euros, constituyendo un total de 60 euros de multa a pagar por cada uno de ellos.

El artículo 638 del Código Penal dispone que, en la aplicación de las penas del Libro III, procederán los Jueces y Tribunales según su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable.

Se considera adecuada la imposición de la pena mínima prevista teniendo en cuenta el estado de embriaguez en que se encontraban los acusados al momento de los hechos, lo que, sin duda, afectaba a su ánimo.

Con relación a la cuantía de las cuotas a abonar, el artículo 50.5 del Código Penal dispone que los Jueces fijarán el importe de las cuotas de las penas de multa teniendo en cuenta para ello exclusivamente la situación económica del reo. No constan los ingresos de que disponen los acusados, estimándose la cuota de 6 euros proporcionada y equilibrada a unos ingresos medios.

En caso de impago de la multa impuesta, los condenados quedarán sujetos a la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, conforme al artículo 53 Código Penal.

Cuarto.- En materia de costas, y conforme a los artículos 123 del Código Penal y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, deberán ser abonadas por los condenados.

Vistos los preceptos citados, y los demás que sean de pertinente aplicación,

Condeno a Chirion Valentín Gabriel Y Aníbal Araujo González, como autores, cada uno de ellos, de una falta contra el orden público del artículo 634 del Código Penal, a sendas penas de diez días de multa con una cuota diaria de 6 euros, constituyendo un total de sesenta euros de multa, que deberá abonar cada uno



de los condenados, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias impagadas.

Condeno a Chirion Valentín Gabriel Y Aníbal Araujo González al pago de las costas del procedimiento.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación mediante escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, recurso que deberá formularse conforme a lo dispuesto en los artículos 790 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y, en su caso, se decidirá por Sección que corresponda de la Audiencia Provincial de Murcia.

Déjese testimonio de la presente resolución en los autos, llevándose la original al libro correspondiente.

Así, por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Aníbal Araujo González, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido la presente en Molina de Segura a 4 de marzo de 2011.—La Secretario.